



**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000018**  
( 29 SET. 2009 )

*“Por la cual se aprueba la exoneración del requisito de deporte formativo a los estudiantes de la Universidad del Atlántico que hagan parte de las selecciones competitivas de la Universidad por un periodo no menor a 2 semestres académicos”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto General de la Universidad en el artículo 22 incluye las siguientes como funciones del Consejo Académico:

*“c. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en los relativo a la docencia, a la investigación, extensión, y al bienestar universitario de carácter académico y los que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.*

*d. Modificar, en lo curricular, los programas de Pregrado y Postgrado y recomendar al Consejo Superior la creación, supresión o suspensión de estos, de conformidad con las disposiciones legales”.*

Que el Acuerdo Académico No. 0002 del 3 de Julio del 2003 en su artículo vigésimo sexto establece:

*“los cursos de cultura ciudadana y deporte formativo son cursos obligatorios de ley y no poseen créditos...”*

El Consejo Académico, en sesión del día 29 de septiembre de 2009, aprobó por unanimidad la propuesta de exonerar del requisito de deporte formativo a los estudiantes de la Universidad del Atlántico que hagan parte de las selecciones competitivas de la Universidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Exonerar a los estudiantes deportistas de la Universidad del Atlántico que hagan parte de las selecciones competitivas que representan a la Universidad a nivel



departamental, regional, nacional e internacional del requisito de deporte formativo establecido en acuerdo académico No. 0002 del 3 de Julio del 2003.

**Artículo 2:** Para acceder a esta exoneración el estudiante debe pertenecer a la selección competitiva de su disciplina por un periodo no menor a dos semestres académicos y permanecer en estado de buen rendimiento académico durante estos.

**Artículo 3:** La Vicerrectoria de Bienestar Universitario, a través de su sección de Deportes, será la responsable de enviar semestralmente a la Oficina de Admisiones y Registro Académico el listado de estudiantes de las distintas selecciones competitivas que cumplan con el tiempo requerido de participación para recibir la exoneración.

**Parágrafo:** La Oficina de Admisiones y Registro Académico será responsable de revisar los promedios académicos de estos estudiantes con el fin de verificar su buen rendimiento académico y de anotar la exoneración de deporte formativo en los registros académicos de los estudiantes que cumplan con lo establecido en este acuerdo.

**Artículo 4:** Esta exoneración cobija a los estudiantes deportistas que hagan parte de las selecciones competitivas de la Universidad a partir del segundo semestre del 2009.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los 29 SET. 2009

  
**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**  
Rectora

  
**ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA**  
Secretario